C I R C U L A R CSJCUC23-111

Fecha: 24 de abril de 2023

Para: **DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: Aplicación de lo normado en Acuerdo 201 del 3 de diciembre de 1997.

Cordial saludo,

En atención a las visitas que por disposición del artículo 101 de la ley 270 de la ley 270 de 1996, este Consejo Seccional efectúa a los diferentes Despachos Judiciales del Distrito, se ha observado que en algunos de éstos no se da aplicación de lo normado en Acuerdo 201 del 3 de diciembre de 1997, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, "*Mediante el cual se determina el código único de identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el número de radicación de procesos*".

En tal sentido se exhorta a los Despachos Judiciales para que, de forma rigurosa, en lo sucesivo, construyan y asignen el código único de radicación de cada uno de los procesos a su cargo, conforme a la estructura indicada en el artículo primero del Acuerdo 2021 de 1997:

Código DANE Municipio	Cód. Corporación o juzgado	Sala o especialidad	No. consecutivo del Despacho	Año de la radicación	Consecutivo de la radicación	Consecutivo recursos

Con la finalidad de evitar dificultades y confusiones en la radicación de procesos, y en su consulta por usuarios internos y externos, se insiste que el código correspondiente al número consecutivo del despacho se compone de tres (3) dígitos:

			1 2 3			
Código DANE Municipio	Cód. Corporación o juzgado	Sala o especialidad	**No. consecutivo del Despacho**	Año de la radicación	Consecutivo de la radicación	Consecutivo recursos

En ese orden de ideas, cuando el citado Acuerdo en el artículo 4 establece que el *número consecutivo de radicación, lo establece el despacho judicial, al cual se reparte el asunto, en la primera o única instancia y,* ***es único,*** significa que en un mismo Despacho Judicial no pueden registrase dos o más procesos con el mismo consecutivo, independientemente si uno corresponde a una acción ordinaria y el otro a una acción constitucional o de otra índole, una vez utilizado un número consecutivo para identificar un proceso, ese mismo número ya no puede ser usado para identificar otra acción o proceso.

No sobra recordar que dicho Acuerdo 201 se expidió con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información de la Rama judicial, lo que cobra actualidad, habida cuenta, que el Consejo Superior de la Judicatura, está implementando el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial (SIUGJ), que hará parte de la Transformación Digital de la Rama Judicial y el mismo no permitirá migrar más de un proceso con el mismo número consecutivo.

Atentamente,

Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martin, Piso 32
Teléfono celular 3167541430
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/ ARV/SCT